

EL DOMINIO DE LA ENCOMIENDA DEL HOSPITAL DE BARBASTRO (SIGLOS XII-XIII)

POR CARLOS LALIENA CORBERA

1. — *Patrimonios fundiarios y hegemonías locales.*

La expansión del sistema feudal en el ámbito territorial sudpirenaico y del Valle Medio del Ebro supone un proceso violento de extirpación de las formas sociales y políticas preexistentes —de carácter islámico— y su sustitución por los modelos de relación económica y social preconizados por este sistema, y ya largamente difundidos por las regiones mediterráneas e incluso los reductos montañoses cristianos de la misma Península ¹.

Tales modelos de relaciones sociales se definen por una interacción novedosa entre las clases campesinas y los grupos aristocráticos, la solidez de los cuales deriva inicialmente de la posesión de importantes conjuntos fundiarios y de la disposición de clientelas armadas. La conceptualización precisa es difícil, pero algunos elementos sustanciales de un panorama —que es cambiante regionalmente y presenta desfases cronológicos sensibles— incluyen la creación de vínculos relativamente bien establecidos jurídicamente y de índole sobre todo personal entre los miembros de las clases dominantes², circunstancia que permite amplificar y coordinar el poder globalmente; en segundo lugar, la agrupación de las poblaciones campesinas en círculos locales espacialmente bien

1. Cfr. UBIETO, Ant., *Historia de Aragón. I. La formación territorial*, Zaragoza, 1981, sobre el proceso puntual de la reconquista aragonesa.

delimitados —aglomeraciones de tipo aldeano— bajo la protección dispensada por los detentadores de fortalezas, señores laicos o clesiásticos, que disfrutaban en ellos de extensos patrimonios, y ejercitan una tradición guerrera³; asimismo, la determinación de nuevas fórmulas de explotación de las clases subordinadas, que excluyen las reminiscencias serviles en aras a potenciar los aspectos “públicos” de su poder: tasas fiscales, justicia, prestaciones defensivas de la colectividad, etc., o bien de origen religioso —los diezmos y el producto de los ingresos de las iglesias privadas—, o con una base económica, como las exacciones del molino, del horno, y otras “banalidades” semejantes. Esta renovada combinación de poder y derecho en las detracciones operadas sobre el producto campesino se efectúa en el seno de este poblamiento castral, y es la combinación de ambos —la transformación de las perspectivas de la explotación campesina junto con el desarrollo del hábitat agrupado al pie de los castillos—, la que aboca al perfilamiento de comunidades de campesinos sujetos a la tutela señorial, pero emancipados individualmente, que cultivan pequeñas explotaciones en condiciones mucho más libres que sus antecesores⁴.

La implantación en el territorio aragonés de este haz de relaciones sociales y de producción al compás de la reconquista y la repoblación del siglo XII origina una fluida situación —de la que nuestros conocimientos son muy escasos— en la que coexisten: a) un incesante engrandecimiento de los dominios fundiarios señoriales, tanto por las adquisiciones en las zonas ocupadas a los musulmanes como por la adscripción de las correspondientes al monarca, las tierras cuyas rentas sustentan a las autoridades públicas oficiales, bien en los territorios de antiguo poblamiento, bien en las nuevas conquistas del llano, y b) una dinamización de la clase campesina, que se expresa en la amplitud de

2. Cfr. DOCKES, P., *La libération médiévale*, Paris, 1979, pág. 225. GUERREAU, A. *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona, 1984, califica estos lazos de “pseudo-parentales”, pág. 216.

3. FOSSIER, R., *La infancia de Europa*, I, Barcelona, 1984, págs. 80-115, que hace una síntesis enciclopédica de la cuestión; para una visión inteligente y selectiva del proceso, TABACCO, G., *Egemonie sociali e strutture del potere nel medioevo italiano*, Turín, 1979 (2.^a ed.), págs. 236-257 y especialmente, páginas 240-243.

4. El siguiente paso es la configuración de estrechas solidaridades campesinas confrontadas con la estructura señorial. Sobre la transformación del dominio señorial, además de lo citado *supra*, BONNASSIE, P., *La Catalogne de milieu du Xe à la fin du XIe siècle. Croissance et mutations d'une société*, II, Toulouse, 1976, págs. 576-596.

los movimientos demográfico y migratorio, en las roturaciones y en la explotación agraria de los vastos espacios arrebatados al Islam y afectados, en buena parte, por una profunda despoblación.

La estabilización de la segunda mitad del siglo XII viene acompañada por un doble y simultáneo proceso social. Por un lado, la constitución y afirmación de áreas de poder y poblamientos locales en las que prevalecen los integrantes de la aristocracia nobiliar y religiosa en virtud, normalmente, de una delegación real directa y no heredable —en el caso de los laicos— o sin límite temporal —cuando se trata de instituciones eclesiásticas—, que siempre reconoce la preponderancia de la clase dominante “feudal” en las circunscripciones reseñadas y, lógicamente, a nivel de conjunto de la sociedad. Tales áreas se configuran, de manera paralela, como los centros de asentamiento de la población⁵. En segundo término, la definitiva radicación de los elementos señoriales individualizados en aquellos lugares en los que pueden conseguir una hegemonía social mediante la acumulación de patrimonios fundiarios y la aplicación de las exacciones reseñadas con anterioridad.

A diferentes niveles, ambas circunstancias coinciden en un fenómeno significativo, la potenciación y concentración de las dispersas posesiones señoriales en los núcleos en los que cada dinastía señorial o entidad religiosa consigue imponer su predominio; tendencia que demuestra la importancia que, en la segunda mitad del siglo inicial de la sociedad hispanocristiana aragonesa, tienen los patrimonios fundiarios como instrumentos de poder local. La habitual retención de “tierras dominicales” en los lugares repoblados da fe de la validez del principio que equipara el control de un conjunto considerable de explotaciones con la hegemonía sobre el grupo subordinado de campesinos. Es razonable, por tanto, esperar que la documentación sea especialmente explícita respecto a la creación y gestión de estas reservas señoriales, y que éstas hayan atraído buena parte de las preocupaciones de los historiadores⁶.

5. Es un fenómeno recíproco: la protección ofrecida por los señores promueve la población, pero, en general, el asentamiento castral se calca sobre el hábitat y lo potencia. El concepto de poblamiento castral —bajo el término “incastrillamento”—, ha sido definido por TOUBERT, P., *Les structures du Latium médiéval. Le Latium médiéval et la Sabine de la fin du IXe siècle à la fin du XIIIe siècle*, I, Roma, 1973, pp. 328-338; de entre la abundante bibliografía sobre este problema, escojo CURSENTE, B., *Les castelnaux de la Gascogne médiévale*, Bordeaux, 1980, págs. 34-67 y especialmente, págs. 57-67.

6. Resulta de una útil consulta metodológica y comparativa los trabajos de MARTÍN, J. L., GARCÍA SANZ, A., PASCUAL, J. A. y PÉREZ MOREDA, V. *Propiedades*

El dominio que aquí nos interesa pertenece a la Encomienda de la Orden del Hospital de Barbastro, y se inserta, por ello, en el elenco de los de Ordenes Militares, colectivos señoriales de carácter eclesiástico —aunque sus miembros eran seculares con votos— cuyo origen es bien conocido y su implantación en los reinos hispánicos también⁷. Sus peculiaridades, que conjugan de modo ambivalente su funcionalidad como parte de la nobleza de vocación militar y, de manera indistinta, su estructura religiosa, marcan profundamente a estas instituciones que adquieren bienes y señoríos por su actividad belicosa y, además, merced a la misma suma de factores que se pueden considerar “piadosos”, que los demás elementos del conglomerado eclesial, y que los conservan con una continuidad semejante a la de dichas entidades seculares o monásticas⁸. Si bien las primeras manifestaciones de la presencia de las Ordenes Militares en el oriente peninsular son tempranas, su eclosión tiene lugar a raíz del testamento de Alfonso I de Aragón, que condiciona sustantivamente una obligación formal para sus sucesores de rescatar los derechos que generaba a Templarios y Hospitalarios. Esta fase inicial —en torno a los años cuarenta y cincuenta del siglo XII— abre camino a una etapa desde 1170 aproximadamente, en las que los con-

del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII, Salamanca, 1981; MORETA, S., *Rentas monásticas de Castilla. Problemas de método*, Salamanca, 1974; GARCÍA DE CORTAZAR, J. A., *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla. Introducción a la historia de la Castilla altomedieval*, Salamanca, 1969; BARRIOS, A., *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Avila (1085-1320)*, I, Salamanca, 1983, págs. 219-299; DUBY, G., “El señorío y la economía campesina. Alpes del Sur, 1338”, en *Hombres y estructuras en la Edad Media*, Madrid, 1977. Para Aragón, y, particularmente, Huesca, cfr. LEDESMA, M. L., *La encomienda de Zaragoza de la Orden de San Juan de Jerusalén en los siglos XII y XIII*, Zaragoza, 1967, págs. 85-187; FOREY, A. J., *The Templars in the Corona de Aragon*, Londres, 1973, págs. 228-242; GARGALLO, A., IRANZO, M. T. y SÁNCHEZ USÓN, M. J., “Aportación al estudio del dominio del Temple de Huesca”, *Aragón en la Edad Media*, IV (1981), págs. 7-56; UTRILLA, J. F., “El dominio de la Catedral de Huesca en el siglo XII. Notas sobre su formación y localización”, *ibid.*, VI (1984), págs. 19-45.

7. FOREY, A. J., ob. cit. dedica un capítulo al problema, así como LEDESMA, M. L., *Templarios y Hospitalarios en el Reino de Aragón*, Zaragoza 1982, páginas 25-38; asimismo, MIRET Y SANS, J. M., *Les Cases de templers y Hospitalers en Catalunya. Aplech de notes y documents historichs*, Barcelona, 1910; MARTÍN DUQUE, A. J., “La restauración de la monarquía navarra y las Ordenes Militares (1134-1194)”, *Homenaje a don José María Lacarra*, Zaragoza, 1977, I, págs. 321-338.

8. Sobre las Ordenes militares, conviene señalar, además de lo citado, LOMAX, D., *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, 1965; GARCÍA LARRAGUETA, S., *El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén, siglos XII y XIII*, Pamplona, 1957, y O'CALLAGHAN, J., *The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates*, Londres, 1975.

ventos de las Ordenes internacionales y de las castellanas de Santiago y Calatrava —fundadas en 1170 y 1158, respectivamente—, se hacen cargo de la defensa y repoblación de una franja territorial extensísima para contrarrestar el impulso musulmán derivado de las invasiones almohades⁹. La señorialización por los frailes de numerosos castillos fronterizos y sus grandes alfoques, los convierte en protagonistas y directores del proceso de agrupación de inmigrantes en las áreas de poblamiento y poder a la que he hecho referencia¹⁰. Al mismo tiempo, desarrollaron con especial énfasis idéntico proceso de acumulación y concentración fundiaria destinado a reforzar la propia supremacía local —especialmente allí donde la no existencia de un dominio señorial más o menos completo permitía la competencia con otros señores o componentes de la cúpula eclesiástica—, proceso que se inscribe dentro de una tendencia generalizada de la clase señorial en su conjunto, como prueban los estudios realizados.

La Encomienda o Casa del Hospital de San Juan de Jerusalén de Barbastro es un ejemplo interesante y relativamente bien contemplado documentalmente de la delimitación de un patrimonio fundiario señorial y, sobre todo, de su explotación. Su análisis, por tanto, concuerda con las necesidades de investigación del período en el que se constituyen las dominaciones señoriales sobre circunscripciones locales —“señoríos”— y/o en el marco de centros urbanos en los que se dan cita las aspiraciones de superioridad económica, social y política de elementos dispares —iglesias urbanas, pre-oligarquías terratenientes y mercantiles, grupos de la clase señorial, etc—¹¹.

9. Para calibrar el impacto de los almohades en la fortificación de la frontera, cfr. UBIETO, Ant., *La formación territorial*, págs. 247-280.

10. Cfr. LEDESMA, M. L., “La colonización del Maestrazgo turolense por los Templarios”, *Aragón en la Edad Media*, V (1983), págs. 69-93; LALIENA, C., “Les Ordres Militaire et le repeuplement du Sud de l’Aragon (XIIIe siècle)”, *6es Journées Internationales d’Histoire de l’Abbaye de Flaran*, Flaran (1984), en prensa.

11. Se trata de una documentación conservada en el Archivo Histórico Nacional (AH;.), sección Ordenes Militares (OO.MM.), carpetas 638 y 639, que contienen 42 documentos, 4 de los cuales corresponden a las propiedades y señorío de Salillas de Jalón, dependencia de la Encomienda de Zaragoza, y ajenos portanto al tema que nos interesa. Hay un documento inserto y dos copias coetáneas. Cubre un lapso temporal entre 1174 y 1295.

2.—*Las dimensiones y organización del grupo señorial.*

La aparición de la Encomienda barbastrense se produce en los años inmediatamente anteriores a 1174, cuando figura por vez primera una alusión a la casa —*domum*— de Barbastro y a un comendador, Berenguer de Portaspana¹². La cercanía entre la fecha de este texto y la de la creación del convento parece desprenderse de la titulación que adopta el personaje, y que, completa, señala *Berengarius de Portaspana, nutu Dei conditor Hospitalis domum in Barbastro per mandamentum magistri Alfonsum*, donde *conditor* apunta a un “fundador” u “organizador”. En un documento dos años más tardío, se califica de *servus pauperibus Christi et sancti Hospitalis*, insólito y primitivo rasgo de humildad¹³. En principio, junto a él se encuentra solamente a un freile, Martín, pero el convento experimenta un rápido crecimiento, y en 1176 se compone ya del comendador y cuatro freiles¹⁴, cifra que se mantiene con regularidad¹⁵, aunque en ocasiones desciende a tres y eventualmente sube a más de cinco —tendencia esta última que parece confirmarse en la década postrera del siglo XIII—. Un grupo, por tanto, que fluctúa entre las cuatro y las seis personas.

La organización es extremadamente sencilla: un comendador o preceptor, superior jerárquico de la comunidad, cargo electivo y no vitalicio, puesto que Bernardo de Molsué, comendador en 1189, se cita como simple freile en 1192¹⁶; y un conjunto de freiles que no presentan inicialmente diferencias aparentes entre ellos y actúan colegiadamente con el comendador como “convento” de Barbastro¹⁷. Desde 1240, uno de

12. AHN. OO.MM. carp. 638, núm. 2.

13. AHN. OO.MM. carp. 638, núm. 3.

14. Cfr. nota anterior.

15. En 1180 figuran 2 o 3 además siempre del comendador, AHN.OO.MM. carp. 638 núm. 8; en 1182, 4, *ibid.* núm. 9; en 1189, 4, *ibid.* núm. 11; en 1192, 5, *ibid.* núm. 12; en 1194, 3, *ibid.* núm. 14; en 1201, 5 citados nominalmente y quizá alguno más —*et aliorum fratrum in domo Barbastri comorancium*—, *ibid.* carp. 639 núm. 16; en 1202, 4, *ibid.* carp. 638 núm. 17; en 1220, 7, *ibid.* núm. 19; en 1240, 4, *ibid.* carp. 639 núm. 23; en 1247, 4, *ibid.* núm. 24; en 1259, 1, *ibid.* núm. 28; en 1277, 4, *ibid.* núm. 30; en 1278, 3, *ibid.* núm. 32; en 1282, 4, *ibid.* núm. 36; en 1291, 3, *ibid.* núm. 37, en 1292, 5, *ibid.* núm. 40; en 1294, 5, *ibid.* núm. 42; y en 1295, 6, *ibid.* carp. 638 núm. 10.

16. AHN.OO.MM. carp. 638 núms. 11 y 12. Otro tanto ocurría en las encomiendas templarias, p. ej. Huesca, cfr. GARGALLO, A., IRANZO, M. T. y SÁNCHEZ USÓN, M. J. ob. cit., pág. 13, y FOREY, A. J., ob. cit. págs. 266-267.

17. Para las posibles diferencias internas, cfr. LEDESMA, M. L., *Templarios y Hospitalarios*, pp. 98-99 y 111-112; MIRET Y SANS, J. M., ob. cit. pág. 20.

ellos es designado como "clavero", *claviger*¹⁸, dignidad que supone el ejercicio de la administración económica del convento, y desde 1278, otro freile ostenta el cargo de prior, lo que significa que era un religioso consagrado que se encargaba de los aspectos de tipo espiritual. La presumible existencia de "donados" —personas que entregaban sus bienes y se sometían a lazos específicos de dependencia respecto al convento a cambio de la manutención y el resguardo— sólo puede constatarse en 1287, cuando entre las firmas que corroboran un pergamino se halla una de Pero Miguel Ros, *donado de la dita casa* de Barbastro²⁰

Una comunidad señorial, pues, estable y relativamente importante en una encomienda de tipo medio-bajo, como veremos, con cierta progresión numérica a fines del período contemplado, que se añade a una más definida organización interna, y con unas necesidades a subvenir por la renta generada en un dominio territorial cuya descripción y localización es el siguiente objeto de análisis, de la envergadura del cual las dimensiones del grupo señorial nos han informado en primer término²¹.

3.— Descripción del patrimonio fundiario y urbano del Hospital en Barbastro.

Al igual que la totalidad de los dominios señoriales —y los eclesiásticos singularmente—, el del Hospital barbastrense se compone de un conjunto inorgánico de unidades de explotación agrarias dispersas por una región relativamente grande cuyo centro es la villa, al cual se añaden algunos inmuebles urbanos, y, en forma semejante a cualquiera de los ejemplos citados en nota, rentas de diverso origen: salinas, hornos, molinos, etc. Presentes, pero muy reducidos son los ingresos que dependen del ejercicio de la potestad señorial; su delimitación es, por lo demás, sumamente ambigua.

18. AHN.OO.MM. carp. 639 núm. 23.

19. AHN.OO.MM. carp. 639 núm. 32.

20. AHN.OO.MM. carp. 639 núm. 35.

21. Respecto a la importancia del grupo humano señorial —a cuyas exigencias atienden los patrimonios cuidadosamente acumulados y las exacciones sobre los campesinos—, cfr. MORETA, S., *Rentas monásticas*, pp. 27-35; BARRIOS, A., *Estructuras agrarias*, pp. 236-272 y las interesantes conclusiones de PÉREZ MOREDA, V., en *Propiedades del cabildo segoviano*, pág. 85.

Es necesario resaltar desde un punto de vista metodológico que la documentación es parcial e incompleta. Conserva esencialmente instrumentos de arrendamiento de propiedades pero en absoluto de todas ni todos los textos legales pertinentes. Es parca, asimismo, en recoger las piezas que reseñan la incorporación de los diferentes bienes al patrimonio²². La constatación de la imperfección de nuestro conocimiento del dominio a través de estos documentos se desprende de la ocasional alusión a campos o viñas del Hospital limítrofes con alguna de las que se arriendan y de las que no poseemos otra mención²³. Esto implica que deben hacerse las oportunas reservas con respecto a considerar que el balance de las tierras de la Encomienda aquí presentado es un mínimo, y no, por el contrario, la globalidad del patrimonio. Sin embargo, la ausencia más que probable de algunos campos, viñas, olivares, etc., no priva de un carácter de sólida representatividad a lo que nos ha llegado²⁴.

Hay que hacer notar que una parte de los pergaminos, seis, corresponden a posesiones territoriales de la Orden del Temple adscritas a la Encomienda de Monzón e integradas en la Casa de Barbastrò de San Juan con la disolución de la milicia templaria en los años iniciales del XIV. Esto significa que la expansión dominical hospitalaria recibe un impulso importante en un momento en el que prácticamente ha concluido el proceso histórico de creación de reservas señoriales e incluso se está procediendo a su desagregación. Nuestras consideraciones globales, por tanto, sobre la descripción de los bienes fundiarios deben entenderse referidas a fines de la primera década de esta centuria.

La documentación, como es común en Aragón, ignora ampliamente la pormenorización métrica y las características primordiales de las explotaciones o de las fracciones individuales que las componen. Resuelve, en general, el problema de su definición con conceptos bastante vagos:

22. Se trata de documentos sueltos, sometidos a múltiples avatares, entre los que no son los menores la propia selección realizada por la institución, que desdeñaba o podía desdeñar los caducos. Sobre las reservas que esto provoca, PÉREZ MOREDA, V. "Análisis metodológico del documento en *Propiedades del cabildo segoviano*.

23. Por ejemplo, en 1278 se arrienda a Pascasio de Laspuera un ferrigenal en Cregenzán que limita con otro de la propia Orden del que no hay más noticias —AHN.OO.MM. carp. 639 núm. 32—; en 1282 se menciona un huerto del Hospital junto al río Vero, colindante con otro de Pedro Albalat —AHN.OO.MM. carp. 639 núm. 33 bis—.

24. Representatividad que, por las características observables, podría extenderse al resto de las entidades eclesiales e incluso a los patrimonios laicos, cfr. *infra*.

25. AHN.OO.MM. carp. 638 núm. 2 y carp. 639 núm. 27.

capmasos —en el castillo de “Alchaiar”, Monzón (1174) y en la villa de San Vicente (1253)—; *heredades* —en Azara (1176), “Almenarella”, Barbastro (1194), Naval (1277)—²⁶, Heredades son también las templarias: Molinos de Santa Eulalia, Barbastro (1196), Barbastro (1209), e incluso una *honor*, que debe asimilarse a heredad —Barbastro (1252)—²⁷. El término *capmaso* afecta a explotaciones coherentes que reúnen algunos campos y viñas de no mucha superficie: el capmaso de San Vicente tenía tres de lo primero y siete de lo segundo. Con respecto a las heredades, la diferencia estriba posiblemente en la extensión y en la dispersión de las parcelas. La noción de *heredad* es menos precisa; así en 1196, el preceptor de Cofita del Temple concede a Vallés de Barbastro y a cinco compañeros suyos *illa hereditate de Sancti Egidii*, en los Molinos de Santa Eulalia de Barbastro, para hacer huertos, lo que parece muy distante de lo que dan a entender el resto de las reseñas. La enumeración de lo que comprende una que el Hospital cede a seis mudéjares de Naval no provee de más información: *domibus, casalis, ortos, ortalis, campos, vineas et salinas, cum omni suo melioramento que ibidem facere poteritis sive exacaliare*. Se trata de empresas agrícolas particularizadas por su pertenencia a una persona o entidad en un contexto geográfico concreto, y que se compone de diversas parcelas de varios cultivos con un programa de explotación unitario: en 1209, Ramón y Arnaldo de Eril donan a la Orden del Temple *omnem honorem nostram et hereditatem quam habemus et habere debemus in Barbastro et terminis suis*; en 1252, el comendador de Monzón atreuda a Pedro Ibáñez de Aínsa *quemdam honorem quod habemus et habere devemus in villa et terminis de Barbastro*, etc.

Resta, finalmente, por conceptuar la almunia de Fuent Amarga, donada en 1180 por Sancho de Estada, con retención parcial del usufructo vitaliciamente²⁸. Gran propiedad de raíces musulmanas de la que el donante recuerda la posesión familiar desde una generación atrás²⁹, incluye una demarcación territorial bien establecida y alguna población, hábitat no protegido por una fortaleza —puesto que entonces se calificaría al lugar de *castrum*—. Esta almunia es la localidad conocida hoy

26. AHN.OO.MM. carp. 638 núms. 3 y 14, carp. 639 núm. 30.

27. AHN.OO.MM. carp. 638 núms. 15 y 18; carp. 639 núms. 25 y 26.

28. AHN.OO.MM. carp. 638 núm. 5: Sancho de Estada dona a los freiles del Hospital la almunia de Fuent Amarga, en el término de Monzón de tal modo que aquéllos recibirán la mitad de la novena de los frutos y él la restante durante toda su vida.

29. *almunian (...) que fuit domni Lupi*.

como Almunia de San Juan, en las proximidades de Monzón, que en los siglos XII y XIII aparece con muy poco relieve demográfico.

Dentro de estas explotaciones o conjuntos de explotaciones que he estudiado en orden inverso a su rango, las dedicaciones agrícolas no ofrecen sorpresas: abundantes tierras de cereal, bastantes viñas —que se emplazan en “viñedos”, como el de Los Alcanetos, es decir, terrazgos de monocultivo más o menos excluyente respecto a otras producciones³⁰, ferrigenales o tierras regables sembradas de gramíneas para alimentación de los animales estabulados y de una superficie muy escasa, emplazados normalmente junto a los huertos y al caserío³¹, y, por fin, huertos, olivares y hasta un linar.

En el marco urbano barbastrense, las propiedades inmuebles cubren también el espectro habitual: casas en los barrios de Denia (1220), Santa Fe (1247), Olleros (1252) —Temple— y San Miguel (1287)³²; solares, en la Puerta de Monzón (1194) —una *platzam*— y junto al horno de Santa María (1209) —*casal*, del Temple—; tiendas, en la calle Mayor (1192), y cerca del horno del Hospital (1240); e incluso un corral (1180)³³.

4.—*Rentas percibidas por la Encomienda del Hospital.*

En cercana relación con los bienes agrarios consignados, la Encomienda Hospitalaria y la Orden del Temple disponen en el somontano de las sierras prepirenaicas de algunas rentas derivadas del disfrute de elementos fiscales. Los nexos que unen estas rentas con la vertiente fundiaria del dominio son profundos, pero conceptualmente divergen en cuanto que su aspecto fiscal les otorga una consideración señorial: la percepción de una “cena” —por la heredad de San Vicente, además

30. Sobre los terrazgos mediterráneos que cumplimentan la norma de relativa uniformidad concéntrica que enunciara DUBY, G. *Economía rural y vida campesina en el Occidente medieval*, Barcelona, 1973 (2.^a ed.), págs. 93 y ss.; TOUBERT, P., lo ha sintetizado, “Les feodalités méditerranéennes: un problème problème d’histoire comparée en *Structures féodales et féodalisme dans l’Occident méditerranéen (Xe-XIIIe siècles)*, Roma, 1980, págs. 5-8, e igualmente en *Les structures du Latium médiéval*, cit. págs. 235-258; para la viticultura, LALIENA, C., “El viñedo suburbano de Huesca en el siglo XII”, *Aragón en la Edad Media*, V (1938), págs. 23-44.

31. Cfr. TOUBERT, P., *Les structures du Latium*, pp. 235-242, sobre los ferrigenales.

32. AHN.OO.MM. carp. 638 núm. 19 y carp. 639 núms. 24, 25 y 35.

33. AHN.OO.MM. carp. 638 núms. 10 y 18; carp. 638 núm. 12 y carp. 639 núm. 23; el corral, carp. 638 núm. 8.

del tributo— o de una redención de hueste —en la heredad de Naval—, etc., configuran un plano diferente de la vinculación entre arrendatarios y arrendadores.

En este sentido de dificultades para la determinación precisa del carácter de estas entradas, las salinas del Hospital en Naval son un caso ejemplar. Donación de procedencia real más o menos lejana —ya que la explotación de las salinas es una regalía del monarca—, Fortún Cabeza, maestro de Amposta las transfiere a Zaeth de Marçoh en 1189 a cambio del quinto de la sal y una entrada de 60 sueldos, con obligación de mantenerlas en buen estado y mejorarlas³⁴. Casi un siglo después, en 1277, García Sánchez de Liesa, comendador de la casa del Hospital, concede a un grupo de moros de Naval la heredad que ya tenían de la Orden, con la posibilidad de ampliarla —el escriba utiliza el vocablo *excaliare*, que equivale a “roturar”—, dando la novena de todos los frutos, la quinta de la sal, una cena al comendador con cuatro acompañantes y sus cabalgaduras, así como quince sueldos por conmutación de la hueste cada vez que fuera convocada por el rey o por el maestro³⁵. Es evidente que este contrato rebasa el puro arrendamiento de las salinas y se convierte en una especie de “carta de población”, o en una terminología algo más exacta, un “establecimiento agrario colectivo”³⁶. La modestia del contingente humano y el tratarse de una regulación de la subordinación de estos campesinos, asentados desde tiempo atrás, no hace sino resaltar la voluntad señorial de potenciar sobre aquellos dependientes del Hospital —en virtud del hecho de que cultivan sus tierras— una dominación más estricta, que reviste ocasionales rasgos de jurisdicción.

Nuestros conocimientos para la segunda mitad del siglo XIII son frágiles, pero hay indicios de que la conclusión de la repoblación, incluida la valenciana, produjo un agravamiento de la presión señorial no sólo en lo que atañe a la exacción fiscal, sino también en el perfilamiento de los medios de control social³⁷. La carta de los mudéjares de Naval adopta de la panoplia de instrumentos del fisco señorial aquellos

34. AHN.OO.MM. carp. 638 núm. 11, con la obligación de tener las salinas *omni tempore teneas eas bene munitas et preparatas*.

35. AHN.OO.MM. carp. 639 núm. 30.

36. Expresión de FONT RÍUS, J. M., *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, I, Madrid-Barcelona, 1969, Introducción.

37. Cfr. el capítulo dedicado a esta cuestión en mi Tesis Doctoral inédita, *El señorío de la Orden de Calatrava en el Bajo Aragón en la Edad Media. Economía y sociedad en el Aragón meridional, siglos XII-XV*, Zaragoza, 1985.

que no están ligados a la posesión de un distrito territorial: no puede imponerles una justicia señorial o monopolios banales, y, por tanto, se conforma con exigirles servicios personales, como la hueste —o su redención— y un vago reconocimiento de la primacía del comendador hospitalario.

Dentro de esta ambigüedad señorial que sitúa aisladamente factores de predominio de tipo jurisdiccional, hay algunas indicaciones esporádicas en los textos que se añaden a la comentada: en el arrendamiento de la Almunia de Fuent Amarga o de San Juan en 1201, Lope de Fillera, preceptor de Barbastro, recaba las primicias de los corderos —uno de cada treinta—, a la par que pone como condición a los pobladores el construir casas y habitarlas³⁸. Noventa años más tarde, Erimán de Ponz, sucesor de aquél, rehace un contrato de censo de una docena de campos que poseía María de Oto por el Hospital, de modo que el importe del nuevo gravamen debe entregarse al representante de la Orden en el castillo de Ilche —lugar próximo a Barbastro— lo que indica que la Encomienda detentaba esta fortaleza y algunos derechos y rentas de tipo señorial, ya que María de Oto debe dar junto al tributo los diezmos y las primicias³⁹. La exclusión, en este mismo instrumento, de *toda peyta, quístia, preguera, cenas*, etc., hace suponer que estas prerrogativas fiscales podían ser reclamadas a otros campesiones de Ilche, aunque nuestra documentación no aporta confirmación alguna en este punto.

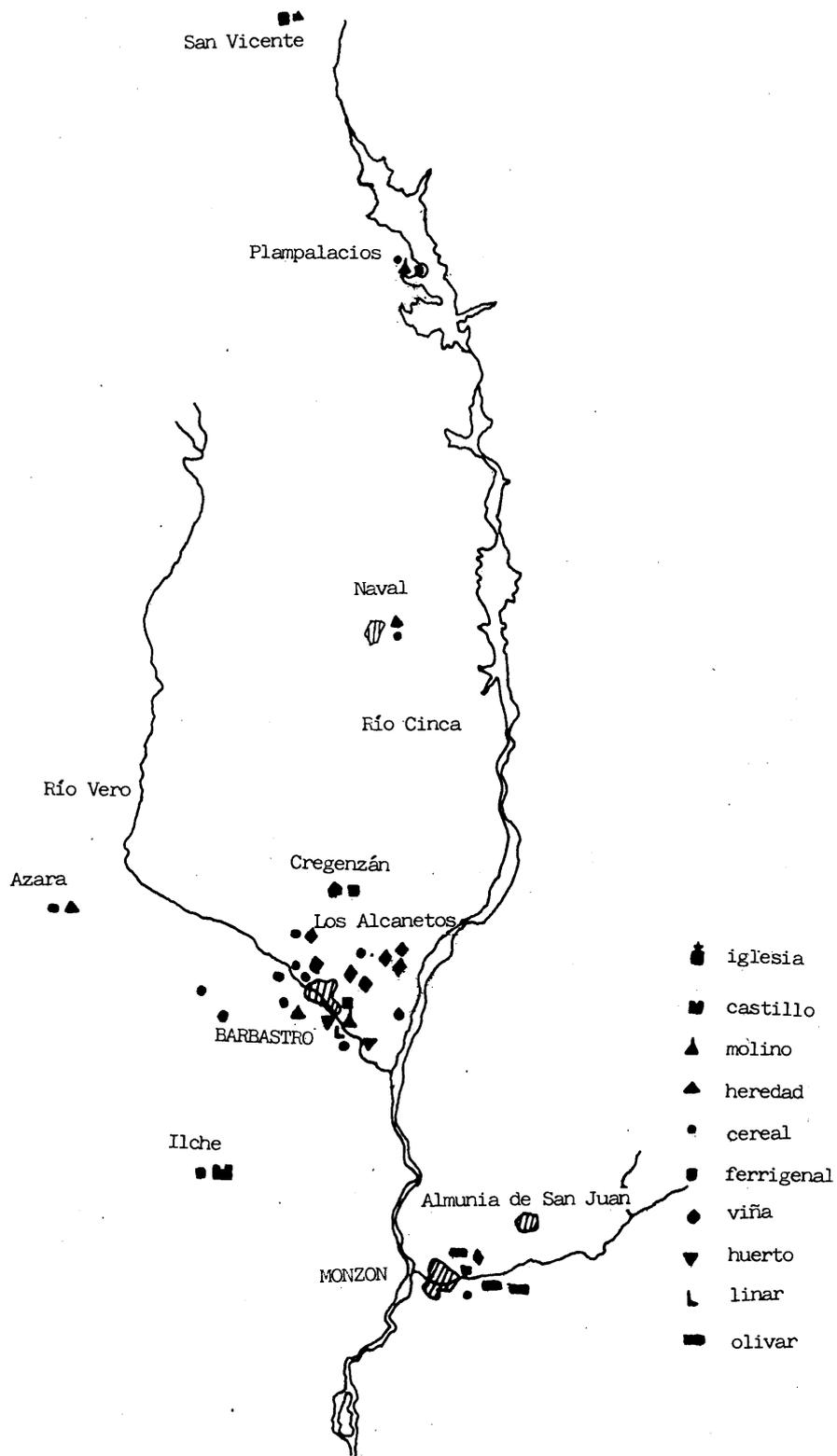
La Encomienda posee igualmente un molino — y una heredad, posiblemente— en Plampalacios, aldea de Monclús, del que apenas puede afirmarse que su rentabilidad era mínima, dado que ni la población ni la producción de Plampalacios eran destacables⁴⁰. Más significativo es un documento de 1278, que muestra al Berenguer de Castronovo, prior del Hospital de Huesca y procurador del Castellán de Amposta, revocando al rector de Cregenzán, de acuerdo con los vecinos de la localidad. Esto apunta a que la Orden disfrutaba de la iglesia de Cregenzán y proveía el curato y recibía parte de los ingresos —los decimales, la primicia, los derechos de sepultura y los proporcionados por la administración de los sacramentos—⁴¹.

38. AHN.OO.MM. carp. 639 núm. 16, traslado de 1221.

39. AHN.OO.MM. carp. 649 núm. 40: *dedes (...) a nos et a los nuestros successores qui son et seran en el castiello nuestro d'Yllx...*

40. Plampalacios fue destruido para levantar el embalse de Mediano, en el curso del Cinca. El doc.: AHN.OO.MM. carp. 639 núm. 42.

41. AHN.OO.MM. carp. 639 núm. 31.



Los Templarios son dueños, en las inmediaciones de los años ochenta del XIII, de unos molinos en el Vero y cerca de Barbastro para cuya edificación o reforma construyen una acequia en 1282 que provoca un pleito con el propietario de un importante huerto por el cual los señores canalizan el agua. La disputa se pone en manos de árbitros nombrados por ambas partes, y la sentencia es desfavorable a los Templarios, que conservan la propiedad de la acequia y una parte del huerto del perjudicado, a cambio de una fuerte indemnización pecuniaria —mil doscientos sueldos—, y la obligación de descombrar el huerto dañado, tapiarlo y permitirle usar el agua de la acequia. Interesante debía ser el rendimiento del molino que justificaba incurrir en desembolsos así de grandes⁴².

5.— *La explotación del dominio.*

El esquema más generalizado de gestión del dominio hospitalario en Barbastro es el de arrendamiento de las propiedades a censo perpetuo directamente a campesinos con un tributo proporcional a la producción, o bien con la imposición de cantidades fijas de dinero o diferentes productos⁴³. Veintinueve contratos de este género componen la colección documental, que arrancan el postrero cuarto del siglo XII y alcanzan prácticamente al XIV. Con ellos, dilucidaremos en principio las variaciones de la renta producida según la naturaleza de los bienes arrendados, para estudiar después las características intrínsecas de los contratos y concluir con el análisis de las modificaciones que sufren en el arco temporal que abarca nuestra información.

Los inmuebles urbanos no presentan especiales dificultades puesto que las casas, tiendas, etc., se someten a censos estipulados en metálico, con una sola excepción, en la que el alquiler de una tienda se percibe en una determinada cantidad de cera, tres libras. Las propiedades rústicas plantean una problemática más difícil de resolver: algunas heredades se arriendan por la novena de los frutos, como las de Azara, Fuent Amarga —o Almunia de San Juan— y Naval, frac-

42. AHN.OO.MM. carp. 639 núm. 33 y 33 bis.

43. Sistema que no difiere del empleado en otras zonas, como Zaragoza LEDESMA, M. L., *La Encomienda de Zaragoza*, pp. 174-179. Para un modelo muy distinto, cfr. BARRIOS, A., *Estructuras agrarias*, II, Salamanca, 1984, págs. 254-259.

ción que si se descuenta antes que el diezmo —lo que es poco probable— supone el 11,11 % de la producción, y si, lo que es más verosímil, del producto total se hacen diez partes, una de las cuales es el diezmo y la otra la novena, cada una de ellas constaría del 10 %. La novena, no obstante, no es una renta exclusiva de heredades considerables: a fines del siglo XIII hay piezas de viña a la novena, algunas “sogas” de olivar⁴⁴, e incluso Nicolás de Puyvert tiene tres “sogas” de olivar al “onceno” —entre el 8 y el 9 %, según si se extrae antes o después del diezmo—⁴⁵. Inversamente, hay heredades que tienen censos fijos: la de Almenarella, del Hospital, un cahíz de grano; y las de Barbastro del Temple —la de Molinos de Santa Eulalia, a 11 sueldos, y la que se cede a Pedro Ibáñez de Aínsa, a 10 sueldos—. Con las parcelas aisladas la tendencia parece ser el tributo fijo, en moneda o en especie, pero la norma se incumple con bastante facilidad.

Los contratos de arriendo son normalmente a perpetuidad, con limitadas salvedades: en 1180, Sancho de Estada dona a los freiles de la Almunia de Fuent Amarga, con la retención de la mitad de la novena de por vida; en 1252, los Templarios conceden su heredad en Barbastro a Pedro Ibáñez de Ainsa a censo vitalicio. Asimismo en general, incluyen la posibilidad del arrendatario de vender o traspasar el arriendo, pero se reservan el derecho de retracto con plazos que pueden llegar hasta un máximo de treinta días, y con descuentos en el precio ofrecido por el comprador entre cinco y diez sueldos, si bien a veces la fadiga se otorga a igualdad de precio. Se hace constar casi siempre, no obstante, que la heredad no puede cederse a clérigos o infanzones, es decir, a quienes pueden aducir sus prerrogativas jurídicas y su potencial económico y social para disminuir la propiedad del Hospital sobre estos bienes. Es, pues, un mecanismo de exclusión y rechazo de las injerencias que otros terratenientes pueden desarrollar en aspiración a la hegemonía social en el seno de una villa. De hecho, una de las reivindicaciones unionistas al monarca, de mayo de 1284, intenta romper este relegamiento. El texto de esta petición dice así: *item, demandan los infanzones de Aragon al seynor rey que ellos puedan comprar, camiar, escamiar en las villas e en los castiellos de las Ordenes e en sus terminos, segund que en las villas del seynor rey compran, camian, escabian (sic).*

44. AHN.OO.MM. carp. 639 núms. 38 y 39; cfr. *infra*.

45. AHN.OO.MM. carp. 639 núm. 37.

*E si las Ordenes aquesto vedavan a lures vasallos, que aquel vedamiento non tiengan nin vala*⁴⁶.

Finalmente, cabe resaltar la decisión señorial de cambiar sustancialmente la fórmula tradicional de explotación a fines del siglo XIII. El lugarteniente de Castellán de Amposta, Bernardo de Miravalls, en un poder otorgado al comendador de Barbastro en 1291, lo expresa claramente: *que puxats tornar a cert ses o ha treut, pagader cascun an, aqueles possessions que son dades o fan novena en la batlia de Barbastro*⁴⁷. Se pretende liquidar la percepción proporcional y transformarla en censos estables. En 1291-1292, por tanto, hay varios arreglos contractuales con los enfiteutas de la Orden en diversas propiedades⁴⁸. La razón esencial de esta modificación estriba en el interés señorial por sentar las bases de una gestión más regular y mejor coordinada, lo que exige un conocimiento preciso de los ingresos que, con arrendamientos a la novena o al onceno, dependen estrictamente del volumen de las cosechas, con un margen de variación interanual grande. No noble soslayarse tampoco que el control de exacciones proporcionales tropieza con bastante más dificultades —el ocultamiento campesino— que la obtención de censos fijos. Se puede pensar, igualmente, que esta medida sitúa algo por debajo del máximo los beneficios señoriales, pero también que permite alguna mayor capacidad financiera en una etapa en la que ésta comienza a ser imprescindible para los organismos señoriales.

Tras la disolución de la Orden del Temple se realizó una encuesta destinada a contabilizar los recursos con que contaba cada una de las encomiendas Hospitalarias; Barbastro, con 400 libras jaquesas, unos 8.0000 sueldos, se coloca en un discreto término medio entre las de Aliaga, 700 libras; Castellote, 650; Cantavieja, 500; Caspe, 450, y Samper de Calanda, 350; Torrente de Cinca, 300; Novillas, 200; etc., y muy lejos de Monzón, 2.500 y Zaragoza, 1.800 libras⁴⁹.

46. GONZÁLEZ ANTÓN, L., *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*, II, Zaragoza, 1975, pág. 65.

47. Carta inserta que se copia en varios instrumentos, cfr. AHN.OO.MM. carp. 639 núm. 37, de 1291.VIII.15.LERIDA.

48. AHN.OO.MM. carp. 639 núm. 37, 38, 39, 40, 41 y 42, contratos anotados en los cuadros.

49. Doc. transcrito por MIRET Y SANS, J. M., ob. cit., que recoge también LEDESMA, M. L., *Templarios y Hospitalarios*, pp. 637-638.

EL DOMINIO DE LA ENCOMIENDA DEL HOSPITAL DE BARBASTRO 397

EL DOMINIO DEL HOSPITAL DE BARBASTRO, SIGLOS XII-XIII

<u>AÑO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>RECEPTOR</u>	<u>CENSO</u>	<u>LOCALIZACION</u>	<u>SIGNATURA</u>
1174	"capmaso"	Pascual de Félix Peralta	1 cahíz grano	Alchalar (Monzón)	c. 638 nº 2
1176	heredad	Domingo de Betorz	novena	Azara	c. 638 nº 3
1180	"almunia"	Sarcho de Estada	½ novena	Almunia de San Juan	c. 638 nº 5
1180	corral	Domingo de Pedro Vicente	2 sueldos	Barbastro (S. Miguel)	c. 638 nº 8
1182	campo	Zalema Abengazez	6 libras aceite	Aberraón (Barbastro)	c. 638 nº 9
1189	salinas	Zaeth de Marçõn	quinto de la sal	Arranero (Naval)	c. 638 nº 11*
	campo (limitrofe)			Arranero (Naval)	c. 638 nº 11
1192	tienda	Pedro Çabater	3 libras cera	Barbastro (C. Mayor)	c. 638 nº 12
1194	heredad	Ramón de Binalbés	1 cahíz grano	Almenarella (Barbastro)	c. 638 nº 14
1195	solar (<u>platzam</u>)	Pedro de Lazano	2 sueldos	Barbastro (Puerta de Monzón)	c. 638 nº 10
1202	ferrigenal (2 suertes)	R. de Ontiñena y P. de Narossa	4 sueldos	"Balnea" (Monzón)	c. 638 nº 17
1202	ferrigenal (completo)			"Balnea" (Monzón)	c. 638 nº 17
1209	viña (limitrofe)			Los Alcanetos (Barbastro)	c. 638 nº 15

* Paga una entrada de 60 sueldos.

<u>AÑO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>RECEPTOR</u>	<u>CENSO</u>	<u>LOCALIZACION</u>	<u>SIGNATURA</u>
1220	casa	Domingo de Foradada	6 dineros	Barbastro (Denia)	c. 638 nº 19*
1240	horno y tienda	Domingo del Hospital de Monclús	30 sueldos	Barbastro	c. 639 nº 23
1247	casas y ferrigenal	María de Secastilla	5 sueldos	Barbastro (Santa Fé)	c. 639 nº 24
1247	ferrigenal (limitrofe)			Barbastro (Santa Fé)	c. 639 nº 24
1253	"capmaso" - 7 viñas	Domingo de lo Fontanal y	2 sueldos	San Vicente	c. 639 nº 27
	- 3 campos	Domingo Pérez			
1259	viña	Pedro de Puteo	12 dineros	Viñedo de Ferrera (Barb.)	c. 639 nº 28
1277	heredad	seis musulmanes	novena	Naval	c. 639 nº 30
1278	ferrigenal	Pascasio de Laspuera	2 gallinas	Cregenzán	c. 639 nº 32
	ferrigenal (limitrofe)			Cregenzán	c. 639 nº 32
1282	huerto (limitrofe)			B. de Santa Fé/Vero (Barb)	c. 639 nº 33 bis
1282	viña	Guillermo de Montaña	12 dineros	Viñedo de Castronovo (Barb)	c. 639 nº 34
1287	casa	Juan Pérez de Barbastro	? dineros	Barbastro (S. Miguel)	c. 639 nº 35
(1289)	viña	Guillem Marqués	2 sueldos	Aberraón (Barbastro)	c. 639 nº 36
1291	3 "sogas de olivar	Nicolás Puyvert	12 dineros	Pauls (Monzón)	c. 639 nº 37

*. Da una "limosna" de 5 sueldos

EL DOMINIO DE LA ENCOMIENDA DEL HOSPITAL DE BARBASTRO 399

<u>ANO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>RECEPTOR</u>	<u>CENSO</u>	<u>LOCALIZACION</u>	<u>SIGNATURA</u>
1291	vifa	Andrés de Santa Engracia	12 dineros	Pauls (Monzón)	c. 639 nº 38
1291	5 "sogas" de olivar	Sancha de Ladaran	20 dineros	Sosiles (Monzón)	c. 639 nº 39
1292	12 campos	María de Oto	3 cahíces, 3 fanegas grano, diezmo y primicia	Cardiel (Barbastro)	c. 639 nº 40*
1292	3 campos	Sanc_ho de don Miguel de Artaho	10 fanegas trigo	Lazano (Naval ?)	c. 639 nº 41
1294	molino	Domingo Ferrero y Salvador, María, Bartolomé y Pereta, hijos de Pedro de Plampalacios	4 cuartales trigo	Plampalacios	c. 639 nº 42
1294	2 campos (límitrofes)			Plampalacios	c. 639 nº 42

* Paga 50 sueldos de entrada.

POSESIONES DE LA ORDEN DEL TEMPLE EN BARBASTRO

<u>AÑO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>RECEPTOR</u>	<u>CENSO</u>	<u>LOCALIZACION</u>	<u>SIGNATURA</u>
1193	linar	Gil de Petro Fresc	1 libra de cera	Junto al río Vero (Barb)	c. 638 nº 13
1193	campo (límitrofe)			Junto al río Vero (Barb)	c. 638 nº 13
1196	heredad/huertos	Vallés de Barbastro y 4 personas	11 sueldos	Molinos de Santa Eulalia (río Vero, Barbastro)	c. 638 Nº 15
1209	heredad - 1 casal			Barbastro (junto homo S. María)	c. 638 nº 18
	- 1 campo			Las Cuevas (Barbastro)	
	- 1 "área"			Junto a los muros de Barbastro	
	- 1 campo			camino de Huesca (Barbastro)	
	- campos			Pueyo de Orb (Barbastro)	
	- 2 viñas			Los Alcanetos	
	- ½ almunia			La Royola, entre Orb y Orpín (Barb.)	
1252	"honor"	Pedro Ibáñez de Aínsa	10 sueldos	Barbastro (B. dels Ollers)	c. 639 nº25 y 26
	- viña			Plana de la Figuerola (Barbastro)	
	- tierra			Plana de la Figuerola (Barbastro)	
	- viña			Los Alcanetos	
1282	acequia			Junto al B. de Santa Fé y el Vero	c. 639 nº 33 bis
1282	molinos			Junto al B. de Santa Fé y al Vero	c. 639 nº 33 bis

Apéndice.

Es usual en los estudios sobre dominios señoriales eclesiásticos iniciarlos con una descripción que se presume dinámica del desarrollo patrimonial, y que, generalmente, suele consistir en una repetitiva enumeración de las fórmulas jurídicas de adscripción de los diferentes bienes. Además de poner de relieve cómo las donaciones son la más constante forma de inclusión de una heredad en los conjuntos musicales —con la hipotética y relativa excepción de las Ordenes Militares, que efectúan numerosas compras⁵⁰—, el mayor interés de estos apartados suele ser la periodificación. Incluso aunque la documentación de Barbastro no es demasiado señalada en estos aspectos, nada hace suponer que presente variaciones respecto a lo que es bien conocido, y, por ello, es seguro que la mayoría —la práctica totalidad— de las donaciones se efectúan entre 1170 y 1200⁵¹, y que las compras tienen importancia⁵².

Conviene, asimismo, rescatar dos patrimonios laicos importantes que se integran en el Hospital y el Temple. El primero, donado por Sancho de Estada, es la varias veces aludida Almunia de Fuent Amarga⁵³; el segundo, vendido por 1.700 sueldos jaqueses en 1209 a los Templarios por Ramón y Arnal de Eril, formaba parte de los dominios de Alfonso de Estada, padre de ambos, y se compone de un casal en Barbastro, tres campos en otras tantas partidas de la villa, campos en Pueyo de Orb, dos viñas en Los Alcanetos, término de Barbastro, y la mitad de una almunia, llamada La Royola, emplazada entre Orb y Orpín, despoblados de la zona. Estos personajes son relativamente conocidos, y

50. Es sintomática la acertada comparación que hace UTRILLA, J. F., en "El dominio de la Catedral de Huesca", cit. pág. 30 y nota 63, entre los gastos de compras de la Catedral oscense y de la Encomienda del Temple de esta ciudad. Incluso en Barbastro, hay una compra por valor de 1.700 sueldos, cfr. *infra*.

51. Además de la donación de Sancho de Estada, comentada a continuación, hay noticia de una donación de la heredad de Azara antes de 1176 por Juan González, AHN.OO.MM. carp. 638 núm. 3; quizá un donativo de Juan de Nuguítard de la heredad de Almenarella, antes de 1194, *ibid.* núm. 14; y antes de 1195, Fortuño de Estada dona para remedio de su alma un solar en Barbastro.

52. La única venta, pero relevante, es la de la heredad de Barbastro de los hermanos Ramón y Arnaldo de Eril, cedida al Temple de Monzón por 1.700 sueldos: AHN. OO.MM. carp. 638 núm. 18. Cabe añadir la existencia de un cambio anterior a 1202 con Lope de Foces, quien da a la Encomienda un ferrigenal en "Balnea", término de Monzón, junto al río Soses, en permuta por algo que ignoramos: AHN.OO.MM. carp. 638 núm. 17.

53. AHN.OO.MM. carp. 638 núm. 5.

pertenecen a una rama lateral de la dinastía condal de Pallars Jussà. Su implantación dominical es muy intensa en el área oriental de la actual provincia de Huesca en la segunda mitad del XII. El padre, Alfonso de Estada, tal vez hermano del mencionado Sancho de Estada, era probablemente tenente en alguna de las localidades en que lo son sus hijos. El texto relaciona como hermanos, aparte de los donantes, a Pedrò Ramón —posiblemente nombre del abuelo, Pedro Ramón de Eril—, fraile en San Victorián, Guillermo de Estada y Guillerma de Peruis, así como a la esposa de Ramón de Eril, Arsenda. Faltaría, quizá por haber fallecido hacia 1192, Fortún Pérez de Estada el mayor de los hermanos, que figuran en la documentación de la época como tenente en Abizanda (1174-1175), Estada (1158-1192), Estadilla (1163-1192), Monclús (1162-1191) y Torreciudad (1191). Ramón de Eril, presumiblemente hijo segundo y cabeza del grupo familiar a principios del XIII, era tenente en Almenar (1168-1174), Capella (1174) y Zaidín (1170)⁵⁴.

54. Las precisiones genealógicas, familiares y las tenencias de estos personajes en UBIETO, Ag. "Aproximación al estudio del nacimiento de la nobleza aragonesa (siglos XI y XII): aspectos genealógicos", *Homenaje a don José María Lacarra*, Zaragoza, 1977, II, págs. 7-54, cuadro 3.